

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **047**

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 083/94 adjuntando Dto. Nº 3154/93 que ratifica Convenio Nº 1079 suscripto con el Banco Hipotecario Nacional sobre Operatoria de Certificados de ahorro popular para la Vivienda, para su aprobación.

Entró en la Sesión 25/03/1994

Girado a la Comisión 5 - Dictámen Nº 263/1994
Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO	
PRESIDENCIA	
Asunto P. E.	
Nº	014
FECHA	23/03/94
HORA	12:12
FIRMA	E. del.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

23.03.94

083

NOTA Nº
GOB.-

USHUAIA, 23 MAR. 1994

SEÑOR PRESIDENTE:-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 3154/93, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 1079, suscripto entre la Provincia y el Banco Hipotecario Nacional sobre la "Operatoria Certificados de Ahorro Popular para la Vivienda", para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

A

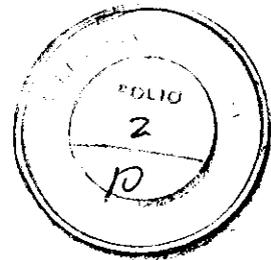
JOSE ANTONIO ESTABILLO
GOBERNADOR

**AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S. / D.**

5154/93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 21 DIC. 1993

VISTO: El expediente Nº 8.470/93, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, y el Banco Hipotecario Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere a la "Operatoria Certificados de Ahorro Popular para la Vivienda".

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 1079.

Que es necesario proceder a su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en sus cuatro (4) cláusulas y cláusula

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

complementaria el convenio registrado bajo el Nº 1079, suscripto entre la Provincia, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y el Banco Hipotecario Nacional, sobre la "Operatoria Certificados de Ahorro Popular para la Vivienda", de fecha tres (3) de Diciembre de 1.993, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

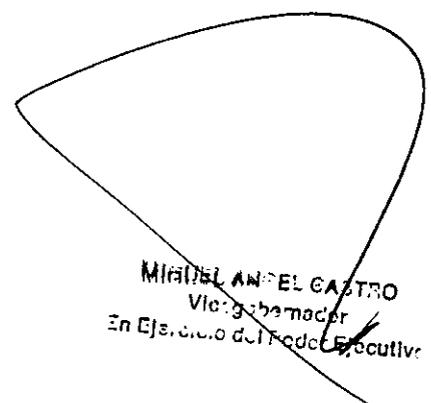
ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO Nº

5154/93


JORGE ALBERTO GARRAMUNO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

VC Ministerio de Hacienda


MIGUEL ANGELO CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

~~Es copia fiel del original~~

~~JUAN CARLOS GARRIDO~~
Director Técnico y de Despacho



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

COMPROBANTE DE REGISTRO
BAJO EL N° 10719
UCHUAIUA, - 6 D.E. 1993
FOLIO 4
Dirección Técnica y de Despacho

1.- PARTES

1.1. Banco Hipotecario Nacional, con domicilio en Alsina 353, Capital Federal, representado por el Ing. Mahamad Rodolfo CHAIN, en su carácter de Vicepresidente 2º, en adelante "El Banco Mayorista".

1.2. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio en San Martín 450, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. José Arturo ESTABILLO, en su carácter de Gobernador, en adelante "La Provincia".

1.3. Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, con domicilio en 25 de Mayo 50, Piso 1º, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representado por el Sr. Osvaldo Manuel RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente, en adelante "El Banco Minorista".

2.- OBJETO.

Determinar las condiciones básicas de la adhesión de la Provincia y el Banco Minorista a la operatoria "Certificado de Ahorro Popular para la Vivienda" (Plan Julio Argentino Roca) del Banco Mayorista.

3.- CLAUSULAS.

La Provincia y el Banco Minorista manifiestan su formal adhesión a la Operatoria denominada "Certificado de Ahorro Popular para la Vivienda" del Banco Mayorista, sujetándose en sus respectivos roles a los lineamientos y condiciones de

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



IGNACIO VICENTE JORDA
del Gobierno

Form. 621 - 40.000 - 6 - 989

las normas reglamentarias de la referida operatoria, las que forman parte integrante del presente convenio.

3.1. Integración del ahorro:

3.1.1. El monto del ahorro que por este acto se compromete a integrar La Provincia, a los fines previstos en la operatoria, asciende a la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón (U\$S 1.000.000.-).

3.1.2. El importe previsto en el punto precedente deberá ser depositado en desembolsos de como mínimo Dólares Estadounidenses Cien Mil (U\$S 100.000.-) cada uno, hasta integrar el monto del ahorro enunciado en el Punto 3.1.1., en la cuenta corriente que el Banco Mayorista posee en el Banco Central de la República Argentina, realizando la primera integración dentro de los diez (10) días de la fecha del presente. Por su parte, dentro de los cuatro (4) días de efectivizado cada uno de los depósitos aludidos, el Banco Mayorista extenderá el correspondiente "Certificado de Ahorro Popular para la Vivienda", representativo del ahorro integrado.

3.1.3. El interés anual a reconocer por el Banco Mayorista sobre el importe depositado por la Provincia en concepto de ahorro será equivalente a Tasa LIBOR con más un adicional de dos (2) puntos nominales anuales, el que se devengará mensualmente y será abonado a la fecha de restitución del ahorro, conforme previsiones reglamentarias. El nivel de



IGNACIO V/
Escribano Gen

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

10793

USHUAIA,

6 DIC 51993

y de Despacho

dicha tasa (Libor) será revisado con una periodicidad trimestral.

3.1.4. El plazo máximo de vigencia del ahorro constituido por la Provincia en el Banco Mayorista, conforme lo previsto en los puntos precedentes y normas reglamentarias pertinentes, será de treinta (30) meses a contar de la fecha de suscripción del presente convenio.

3.1.5. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula antecedente, a partir de la fecha que la reglamentación autorice, la Provincia, a través del Banco Minorista, podrá requerir al Banco Mayorista la restitución total o parcial de la suma integrada en concepto de ahorro, a los fines de su aplicación conforme los términos de la operatoria a que se refiere el presente convenio.

3.1.6. En cada oportunidad en que se le requiera el reembolso de las sumas depositadas en concepto de ahorro, el Banco Mayorista hará efectivo el mismo a través del Banco Minorista. A tal efecto, la Provincia otorga por la presente autorización y mandato especial e irrevocable a favor del Banco Minorista, a fin que perciba los importes correspondientes, con más sus intereses, y los aplique en un todo de acuerdo a las previsiones reglamentarias de la Operatoria "Certificado de Ahorro Popular para la Vivienda" del Banco Mayorista.

3.1.7. La Provincia y el Banco Minorista pondrán a

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

FORM. 621-40.000-6-989

disposición del Banco Mayorista los registros inherentes a los subsidios asignados, de los que deberán surgir los datos individualizantes de los beneficiarios y demás exigencias reglamentarias, debiendo asimismo informar sobre el estado de las cuentas de ahorro individual constituidas a favor de estos últimos, suministrando todo otro dato que pudiese requerir el Banco Mayorista dentro de la potestad de control y verificación que las restantes partes le reconocen.

3.2. Línea de Crédito individual para la vivienda:

3.2.1. Los préstamos serán formalizados por el Banco Minorista y se ajustarán estrictamente a las condiciones de financiación y otorgamiento contempladas en las pertinentes normas reglamentarias contenidas en el Capítulo II de la Operatoria "Certificados de Ahorro Popular para la Vivienda" del Banco Mayorista, y cuyo monto máximo prestable no podrá superar los Dólares Estadounidenses Veinte Mil (US\$ 20.000.-).

3.2.2. Comunicada por parte del Banco Mayorista la asignación de los fondos correspondientes a operación determinada, el Banco Minorista deberá formalizar el otorgamiento del préstamo y la constitución de la garantía hipotecaria a favor del Banco Mayorista, en un todo de acuerdo a las condiciones reglamentarias.

3.2.3. Con siete (7) días de antelación a la fecha de escrituración del crédito y/o liquidación de desembolso en

Es copia fiel del original

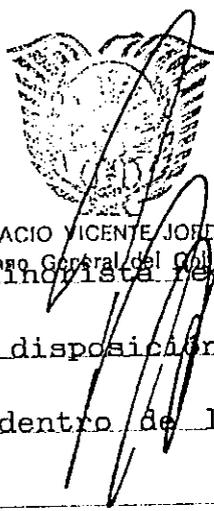
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



IGNACIO M
Escribano G^e



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

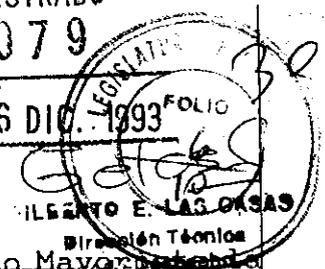


IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

CONVENIO REGISTRADO

Bajo el N° 1079

USHUAIA, - 6 DIC. 1993



su caso, el Banco Minorista requerirá del Banco Mayorista la reserva y puesta a disposición del monto respectivo, la que se hará efectiva dentro de las setenta y dos (72) horas subsiguientes.

3.2.4. En la oportunidad de requerir la reserva de fondos, el Banco Minorista deberá suministrar al Banco Mayorista la nómina de los beneficiarios de los créditos, así como la documentación que este último solicite con el objeto de acreditar el cumplimiento de los recaudos reglamentarios relativos al derecho de acceso al crédito (Cap. II, punto 14, reglamentación de la Operatoria).

En su caso, el Banco Minorista deberá acompañar asimismo, en la oportunidad antedicha, la documentación relativa al desembolso de fondos (Anexo I reglamentación de la Operatoria).

3.2.5. Dentro de los veinte (20) días corridos de la puesta a disposición de los fondos por parte del Banco Mayorista, el Banco Minorista deberá rendir cuentas ante el primero, acompañando copia autenticada de los títulos correspondientes a los préstamos constituidos. Si le quedase saldo pendiente de inversión, correspondiente al aporte financiero del Banco Mayorista, contará con un plazo adicional de cinco (5) días corridos, vencido el cual deberá restituir al Banco Mayorista los saldos no utilizados, con más un interés equivalente a la tasa máxima de redescuento



IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

Fórm. 621.40.080.6.989

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



del Banco Central de la República Argentina.

En la misma oportunidad a que hace referencia el párrafo anterior, el Banco Minorista deberá presentar en el Banco Mayorista los instrumentos constitutivos de los seguros de incendio y -en su caso- de vida constituidos por cuenta y orden del Banco Mayorista en las condiciones reglamentarias dictadas por éste último.

3.2.6. El Banco Mayorista se compromete al oportuno otorgamiento a favor del Banco Minorista, de los instrumentos que fueren menester en orden a la implementación de los préstamos, sus garantías, seguros y demás instancias de las operaciones a constituir en el marco de la Operatoria a que se refiere el presente convenio.

3.2.7. Los títulos hipotecarios, así como las actuaciones administrativas soporte de la decisión de otorgamiento del crédito, deberán ser atesorados en forma separada de las operaciones corrientes del Banco Minorista y deberán hallarse a disposición del Banco Mayorista cuando este requiera tal documentación.

3.2.8. Las comisiones a percibir por parte del Banco Minorista de manos del tomador del crédito, no podrán responder a otros conceptos ni superar los porcentajes que seguidamente se enuncian:

- Comisión de servicio (punto 3.5.1. reglamentación)..... 1%
- Comisión administrativa (punto 3.5.2.1. reglamentación). 1%



IGNACIO VIC
Escribano General

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL



IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N.º 1079
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
6 DICIEMBRE 1993

DE LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

-Comisión administrativa (punto 3.5.2.2. reglamentación)

3.2.9. Quedará bajo exclusiva cuenta y riesgo del Banco Minorista el otorgamiento y la administración de los créditos a constituir en el marco del presente convenio.

3.2.10. Arribada la instancia de reembolso del crédito, el Banco Minorista practicará en tiempo oportuno el correspondiente depósito en la cuenta que el Banco Mayorista posee en el Banco Central de la República Argentina, dando cuenta documentada de ello y practicando la correspondiente imputación del pago ante el Banco Mayorista dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

Similar procedimiento resultará de aplicación a los fines de la acreditación a favor del Banco Mayorista de las primas de seguros percibidas por el Banco Minorista por cuenta y orden del primero, cuyo depósito se practicará en las oportunidades que determinen las normas instrumentales a dictar por el Banco Mayorista.

3.2.11. La Provincia garantiza el recupero de los créditos a constituir en el marco del presente convenio, asumiendo el riesgo emergente de tales operaciones. En tal virtud, en un todo de acuerdo con las normas reglamentarias de la Operatoria "Certificados de Ahorro Popular para la Vivienda" del Banco Mayorista, la Provincia confiere expresa autorización y mandato especial e irrevocable al Banco Mayorista a fin que este último proceda a requerir



IGNACIO VICENTE JORDA
del Gobierno

Fórm. 621 - 40.000 - 6 - 989

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

directamente del Banco de la Nación Argentina el débito automático de las sumas que le resulten debidas, con más sus intereses compensatorios y punitivos en su caso, de la cuenta que la Provincia posee en dicha entidad a los fines del cobro de la Coparticipación Federal de Impuestos.

A los fines previstos en el párrafo precedente, las partes remitirán en forma conjunta copia del presente convenio al Banco de la Nación Argentina, mediante nota del tenor del modelo obrante en Anexo I del presente.

3.2.12. Las partes hacen constar que la actuación del Banco Mayorista como acreedor hipotecario en el marco de los préstamos a constituir por el Banco Minorista en los términos del presente convenio, comporta una garantía accesoria a favor del citado Banco Mayorista, la cual satisface exigencias de su Carta Orgánica. Por consiguiente, dicha circunstancia no implica responsabilidad alguna para el Banco Mayorista en el otorgamiento de los préstamos a que se hace mención, ni asunción de riesgo en cuanto al recupero de los mismos, quedando expresamente establecido que toda suma que no fuera reembolsada y/o acreditada por el Banco Minorista a favor del Banco Mayorista en oportunidad de su devengamiento y conforme la modalidad prevista en el punto 3.2.10 del presente, será directamente debitada de la cuenta que la Provincia posee en el Banco de la Nación Argentina a los fines de la percepción de los fondos de Coparticipación



IGNACIO VII
Escribano Gene

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



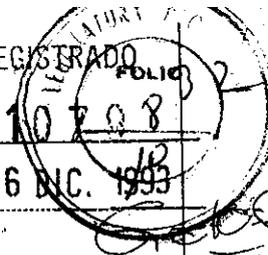
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 10708

USUARIA, - 6 DIC. 1993



Federal de Impuestos dentro de las cuarenta y ocho horas del respectivo vencimiento, conviniéndose que la mora operará en forma automática. Los importes así debitados serán afectados por el Banco Mayorista a la cancelación de su correspondiente acreencia.

IGNACIO VICENTE JORDA
Dirección Técnica
y de Despacho

3.2.13. El Banco Mayorista notificará por medio fehaciente a la Provincia en oportunidad de cada debitación conforme lo previsto en el punto precedente, a fin de posibilitar que esta última ejerza las acciones y derechos que le correspondan contra el tomador del crédito, a mérito de la subrogación legal operada a su favor en los términos del artículo 768 del Código Civil.

JORDA
el Gobierno

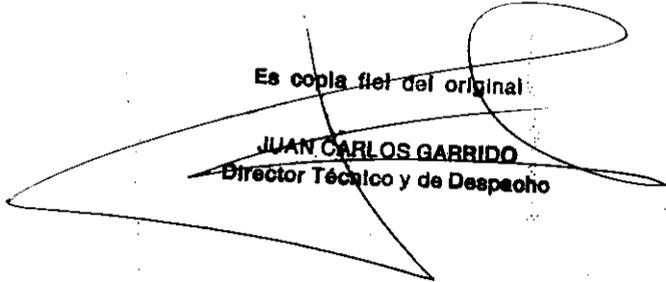
3.2.14. Tratándose de préstamos individuales destinados a construcción, el Banco Mayorista se reserva la facultad de inspeccionar la obra, en resguardo de la garantía hipotecaria a constituir sobre el inmueble asiento de la misma y dentro del sistema de control y verificación por muestreo reglamentariamente previsto.

3.2.15. De constatar el Banco Mayorista, conforme el régimen de control y supervisión reglamentariamente estatuido, incumplimiento de la Provincia y/o el Banco Minorista a las condiciones del presente convenio y/o a aquellas que rigen el otorgamiento de los préstamos, estos últimos serán considerados como de término vencido, exigiéndose de la Provincia su inmediata cancelación, bajo apercibimiento de

Form. 621 - 40.000 - 6 - 989

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



proceder a debitar las sumas resultantes con más sus intereses punitivos en la forma prevista en el punto

3.2.11. En su caso, procederá asimismo la inhibición del Banco Minorista a fin de intervenir en futuras operaciones, con comunicación al Banco Central de la República Argentina.

3.3. Disposiciones accesorias.

3.3.1. El aporte financiero que por el presente asume el Banco Mayorista en orden a la constitución y otorgamiento de los préstamos individuales por parte del Banco Minorista, se limitará al importe máximo equivalente a dos veces y media el monto de ahorro constituido por la Provincia. Por consiguiente, tanto esta última como el Banco Minorista, liberan expresamente al Banco Mayorista de todo reclamo y responsabilidad por el mayor compromiso crediticio que dichas partes pudiesen haber asumido frente a terceros.

3.3.2. Vencido el plazo máximo de vigencia del ahorro constituido por la Provincia conforme el punto 3.1.4. del presente convenio, el Banco reintegrará el saldo existente en la cuenta respectiva, por conducto del Banco Minorista, en un todo de acuerdo a lo previsto en el punto 3.1.6., cesando en dicha oportunidad todo compromiso de aporte financiero por parte del Banco Mayorista.

3.3.3. El otorgamiento de los créditos previstos en el presente convenio queda supeditado a la sanción y promulgación de la Ley provincial que autorice la debitación



IGNACIO VIC
Escribano Gené

Es copia fiel del original

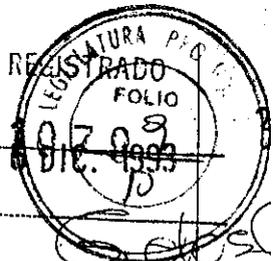
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

IGNACIO VICENTE RICADA
Escribano General del Gobierno

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 1017-999
USHUAIA,



GILBERTO E. LAS CASAS
Director Técnico y de Despacho

automática de los fondos de Participación Federal de Impuestos, en los términos exigidos por la reglamentación de la Operatoria "Certificados de Ahorro Popular para la Vivienda" del Banco Mayorista.

3.4. Documentación contractual.

Forman parte del presente convenio y se dan por aquí reproducidas, las normas reglamentarias de la Operatoria "Certificados de Ahorro Popular para la Vivienda" del Banco Hipotecario Nacional; así como las constancias del expediente administrativo N° 268 del Banco Mayorista; las notas y comunicaciones cursadas por las partes; la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y sus disposiciones reglamentarias.

ORDA
Gobierno

Fórm. 621 - 40.000 - 989

3.5. Vigencia

La vigencia del presente convenio comprenderá el lapso que demande la completa extinción de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, conforme lo previsto en las cláusulas precedentes.

3.6. Constitución de domicilios.

Las partes constituyen domicilio especial en los consignados ut-supra, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales, salvo modificación comunicada por medio fehaciente.

Asimismo, las partes convienen en sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales en los términos del artículo 57

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional.

4. OTORGAMIENTO.

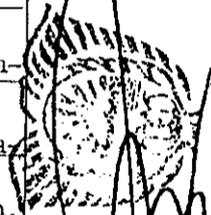
Leído y ratificado, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

[Handwritten signature]


IGNACIO V
Escribano Gen

CLAUSULA COMPLEMENTARIA: Queda expresamente convenido, con relación a lo indicado en la cláusula 3.1.1. que la suma allí consignada es el máximo a cuya integración se obliga la Provincia, sin que ello implique necesariamente su inmediata integración, la que quedará condicionada a las disponibilidades financieras y presupuestarias de la misma, en la oportunidad en que así lo notifique. En esta instancia, el compromiso se circunscribe a la suma de CIENTO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 100.000.), cuya integración se efectuará dentro de los diez días de aprobado el presente por la Legislatura Provincial, modificándose asimismo de esta forma el plazo señalado en la cláusula 3.1.2. el que comenzará a computarse en ese momento. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes mencionado.-

[Handwritten signature]


La firma que antecede se certifica en formulario
Nº 000 142 que se agrega. Corale
03 de diciembre

IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

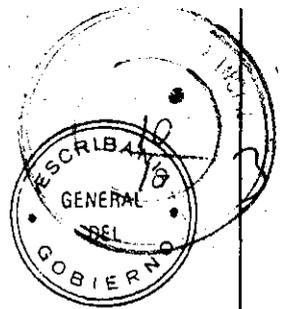
BAJO EL N° 1079

USHUAIA, 5 DIC 1993

Selección



CERTIFICACION DE FIRMAS O DE IMPRESIONES DIGITALES



D N° 000142

Ushuaia, 3 de Diciembre de 1993

CERTIFICO, en mi caracter de ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO:

PRIMERO: Que la/s firmas que antecede/n ha/n sido puesta/s en mi presencia, por don José Arturo Estabillo, don Osvaldo Manuel Rodriguez y don Rodolfo Mahamad Chain;

JORDA
Gobierno

documento/s de identidad L.E.n°5.404.100, D.N.I.n°11.213.867 y L.E.n° 7.065.831, domiciliados en San Martín 450, Gob. Campos esq. Patagonia y Rivadavia 131 de Ushuaia, persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe.

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como se consigna al dorso:

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta N° 142 del Libro de Certificaciones de firmas. Conste.



IGNACIO VICENTE JORDÁ
Escribano General del Gobierno

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Se hace constar que don José Arturo Estabillo comparece en su carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, don Osvaldo Manuel Rodríguez lo hace en su calidad de Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego, quién fue designado para el cargo por Decreto Provincial número 8 de fecha 13 de Enero de 1992; y don Rodolfo Mahamad Chain en su carácter de Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional, designado por Resolución de Directorio número ochenta y tresnoventa y tres.-



~~IGNACIO VICENTE JORDA
Escribano General del Gobierno~~

~~Es copia fiel del original~~

~~JUAN CARLOS GARRISO
Director Técnico y de Despacho~~